MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Acui / C.I. 3300-2016 l.T. 1062-2022

RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, 2 7 FEB 2023

R. EX. N°____0490

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 1062, de fecha 15 de diciembre de 2022, y el Informe Técnico (D.Ac.) Nº 1111, de fecha 27 de diciembre de 2022, ambos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.597, Nº 20.657, Nº 20.825 y Nº 21.183; los D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, Nº 257, Nº 319 y Nº 320, de 2001, Nº 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164, ambos de 2003, Nº 43 de 2005, Nº 50 de 2006, Nº 202 de 2010, Nº 129 de 2013, Nº 171 de 2014, Nº 114, Nº 123 y Nº 125, ambos de 2019, y Nº 58 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. Nº 537 de 1993, Nº 84 de 1997, Nº 371 y Nº 491, ambos de 2002, y Decreto Exento Nº 1014 de 2020, todos del Ministerio de Defensa Nacional; el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 letra k) del D.S. Nº 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá analizar si el proyecto técnico recae en especies hidrobiológicas para las cuales no se declaró como apta para el ejercicio de la acuicultura el área respectiva, en conformidad con el inciso primero del artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante los Informes Técnicos citados en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría señala que los proyectos técnicos presentados por los peticionarios indican como objeto el cultivo intensivo siendo que se ubican en áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura para cultivos extensivos, no cumpliendo, en consecuencia, con el requisito señalado el artículo 14 letra k) del D.S. Nº 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en los Informes Técnicos citados en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo 14 letra K), del D.S. Nº 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

- 1) Solicitud N° 215081002, presentada por Acuícola Tripanko S.A., R.U.T. N° 76.006.209-K, con domicilio en Urmeneta N° 305, Oficina N° 513, Puerto Montt.
- 2) Solicitud N° 215081003, presentada por Acuícola Tripanko S.A., R.U.T. N° 76.006.209-K, con domicilio en Urmeneta N° 305, Oficina N° 513, Puerto Montt.
- 3) Solicitud N° 215081004, presentada por Acuícola Tripanko S.A., R.U.T. N° 76.006.209-K, con domicilio en Urmeneta N° 305, Oficina N° 513, Puerto Montt.
- 4) Solicitud N° 217081003, presentada por Sociedad Comercial Pacific Ocean Limitada, R.U.T. N° 76.624.078-K, con domicilio en calle Luis Ross N° 444, Puerto Montt.
- 5) Solicitud N° 217081007, presentada por Sociedad Comercial Pacific Ocean Limitada, R.U.T. N° 76.624.078-K, con domicilio en calle Luis Ross N° 444, Puerto Montt.
- 6) Solicitud N° 217081001, presentada por Sociedad Comercial Pacific Ocean Limitada, R.U.T. N° 76.624.078-K, con domicilio en calle Luis Ross N° 444, Puerto Montt.
- 2.- Devuélvanse los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.
- 3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de esta resolución, a cada uno de los solicitantes, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente en el sitio web de esta Subsecretaría.

ANÔTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÎNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

FIM

SUBSEPATITO SERULVEDA SEPULVEDA
SUBSECRETARIO DE PESCA y Acuicultura (S)
SUBROGANTE
SUBROGANTE

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

DANIELA BOLBARAN PEREZ